



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente: INFOCDMX/DLT.0042/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** MORENA**Expediente:**
INFOCDMX/DLT.0042/2025**CARÁTULA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)
Denuncia por vacíos en obligaciones de transparencia	INFOCDMX/DLT.0042/2025	MORENA

¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?
Falta de publicación y actualización en sus obligaciones de transparencia fracción XXXIV.	No rindió informe

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	2 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	La denuncia es parcialmente fundada
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Se ordena a MORENA que tome las acciones necesarias para solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información señalado en el artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia Local.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Artículo 121, fracción XXXIV, proveedores, contratistas.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- SE RESUELVE	10

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Por la denuncia que recibió este instituto a través de la cual se hizo del conocimiento de hechos que constituyen la falta de publicación de información referentes a obligaciones de transparencia.

*Se realizó una revisión completa en los portales electrónicos de la Institución Pública, así como en su Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y se observó que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información respecto del padrón de proveedores y contratistas que señala el artículo 121, fracción XXXIV, por lo que su denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.*

Se ordena a MORENA que tome las acciones necesarias para actualizar las publicaciones establecidas en el artículo señalado y se encuentren debidamente publicadas, en un plazo de 10 días.

Del análisis inicial de esta denuncia, este Instituto determinó que es **PROCEDENTE**, por reunir los requisitos señalados en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia; así la persona través de correo electrónico, hizo constar: nombre de la institución pública denunciada; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

Así también se estima que la presentación de la Denuncia es oportuna, debido a que podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico¹.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

¹ Artículo 155 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

1.- ¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de marzo de 2025 se presentó la denuncia y fue turnada a esta Ponencia, a través de los cual denunció lo siguiente:

“...Descripción de la denuncia:

Por medio de la presente, y con fundamentos en los artículos 70 y 76, fracción I El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; que corresponde a La Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública presento una denuncia en contra del partido político (MORENA) en virtud del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia al no publicar, actualizar o proporcionar información en la plataforma nacional de transparencia como lo establece la legislación vigente.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXIV_Padrón de personas proveedoras y contratistas	A121Fr34_Padrón-de-proveedores-y-contratistas	2024	1er trimestre
121_XXXIV_Padrón de personas proveedoras y contratistas	A121Fr34_Padrón-de-proveedores-y-contratistas	2024	2do trimestre
121_XXXIV_Padrón de personas proveedoras y contratistas	A121Fr34_Padrón-de-proveedores-y-contratistas	2024	3er trimestre
121_XXXIV_Padrón de personas proveedoras y contratistas	A121Fr34_Padrón-de-proveedores-y-contratistas	2024	4to trimestre

...”

(cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA EN SU INFORME JUSTIFICADO?

La Institución pública en fecha 20 de marzo de 2025, realizó la entrega de su informe justificado y anexo las documentales que considero necesarias y de forma medular indicó lo siguiente:

“...En razón de lo anterior, la información de la materia que se precisa dentro de la presente denuncia se encuentra en proceso de carga, cabe mencionar que en fecha 11 de diciembre de 2024 se designó al Titular en la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México, -se adjuntan oficios- por tanto a partir de esa fecha se han retomado las gestiones de dicha Unidad, procurando que las áreas competentes aporten la información pública pertinente, incluyendo el mantenimiento de la página en internet con los vínculos y los datos requeridos.

No obstante, lo anterior, no quiere decir que se menoscabe la obligación de la actualización de la información materia de obligaciones de transparencia, pero es ineludible abordar lo que materialmente se debe hacer y los recursos para ello.

Se informa que la actualización de información se podrá consultar en la siguiente liga:

<https://ciudaddemexico.morena.org/inicio> ...” (Cita textual)

3.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 14 de marzo de 2025, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la comisionada ponente **ADMITIÓ** a trámite la denuncia, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad denunciada para que rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

- B. Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.***
- C. El **21 de marzo de 2025**, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a través de correo electrónico institucional envió el Dictamen Técnico de Denuncia, a través del oficio **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.104.2025**.
- C. El **28 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, es decir, concluyó la investigación del caso** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto².

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona denunciante, expreso que presento el ocurso señalado por no publicar, actualizar o proporcionar información en la Plataforma Nacional de Transparencia como lo establece la legislación vigente, seleccionando de forma medular la información consistente en el artículo 121, fracción XXXIV sobre el Padrón de personas proveedoras y contratistas.

En ese sentido cabe recordar que las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual las personas pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran cualquier autoridad estatal o institución pública por lo que se refiere a la obligación

² Con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Por tanto, lo correspondiente para este instituto es realizar una verificación en el **portal de internet de la Institución pública** y en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)** en lo relativo al Padrón de proveedores y contratistas que se deben publicar conforme a la fracción XXXIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Es necesario señalar que para robustecer la verificación realizada se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³ (los Lineamientos o los Lineamientos técnicos de evaluación).

De la normatividad expuesta establece que, para el artículo y fracción señalada, la información debe ser actualizada de manera Trimestral, o en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación, así como que deberán conservar en su **sitio de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)** la información vigente, y la correspondiente al ejercicio en curso y ejercicio anterior derivado de la reforma a los lineamientos de marzo 2024.

³ Consultable en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef90d207/5ef90d207e773886270229.pdf>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

La verificación de la información publicada por la **Institución Pública** sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: [Transparencia | Ciudad de México](#)

En la verificación realizada se observó que, **MORENA** en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia omite la publicación de la información del ejercicio 2024 y únicamente publica la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2023.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple parcialmente con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Así como referencia adicional se desprende que se verifico cada uno de los dominios web donde debe ser cargada la información, contando con capturas de pantalla que acreditan esta determinación. (se omite el insertar las capturas de pantalla visto que vienen adjuntas en el Dictamen adjunto a la presente resolución).

Por lo anterior, se determina que **MORENA incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, en **su portal de Transparencia**.

- **Sobre la verificación relativa al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).**

Se revisó la información publicada por **MORENA** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) y se observó que, en el artículo 121 fracción XXXIV de la multicitada ley de transparencia, omite la publicación de la información del ejercicio 2024 y únicamente publica la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2023.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

Por lo anterior, se determina que la **institución pública incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado anteriormente fue determinado en el dictamen técnico **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.104.2025** realizado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto

Por lo que se ordena a **MORENA** que tome las acciones necesarias para solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información referenciado, en el plazo de 10 días hábiles.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **institución pública**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **parcialmente fundada** la denuncia, toda vez que **MORENA** no cuenta con la información debidamente publicada, consistente en la obligación de transparencia denunciada; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información denunciado, en el plazo de 10 días hábiles.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025

a la **Institución pública** informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dará vista a su Órgano Interno de control para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 5556362120 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: MORENA

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0042/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform